

RESOLUCIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA CEGUERA
CNC/Nº 012/2024

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Boliviano de la Ceguera es una entidad pública descentralizada con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera, legal y técnica, creada mediante Ley de 22 de enero de 1957.

Que el artículo tercero, inciso b) de la Ley de creación del Instituto Boliviano de la Ceguera, de 22 de enero de 1957, establece que estará regido por un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Nacional de la Ceguera.

Que el Consejo Nacional de la Ceguera es el órgano responsable de la planificación y control de las actividades del Instituto Boliviano de la Ceguera y sus decisiones serán cumplidas a través de la Dirección Ejecutiva.

Que el Decreto Supremo No. 08083 de 28 de agosto de 1967, respecto a la organización del Instituto Boliviano de la Ceguera, prevé en sus artículos 5, inciso b); 10, inciso g); 12, inciso a); la organización, estructura y designación del Director Ejecutivo, por parte del Consejo Nacional de la Ceguera.

Que según establece el artículo 12, inciso a) del Decreto Supremo 08083 de 28 de agosto de 1967, respecto a la designación del Director Ejecutivo, ésta procederá previo a un concurso de méritos, examen de competencia y oposición en su caso; proceso a cargo del Consejo Nacional de la Ceguera.

Que por Informe Legal CONSULTORIA No. 2/2024 de 23 de septiembre de 2024, el abogado Oscar Mauricio Barrera Guachalla, emitido en virtud a Consultoría con Términos de Referencia del Proyecto P00248; se fundamenta y establece la necesidad de aprobación de un Reglamento de Proceso de Selección del Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera.

Que el Informe Legal CONSULTORIA No. 2/2024 de 23 de septiembre de 2024, recomienda a su vez la aprobación de un Reglamento para el proceso de selección del Director Ejecutivo, en vista que el IBC desde su creación, ha carecido de tal instrumento normativo; adjuntando para tal efecto un proyecto para su consideración.

Que el artículo 23 del Decreto Supremo No. 08083 autoriza al Consejo Nacional de la Ceguera, la emisión de normativa para su correcto funcionamiento, en tanto no contravengan la Ley de 22 de enero de 1957 y sus reglamentos.

POR TANTO:



Handwritten marks on the left margin: a checkmark, a signature, the letter 'N', and the initials 'ax'.

El Consejo Nacional de la Ceguera en Sesión Ordinaria y en uso de sus atribuciones establecidas por Ley del 22 de enero de 1957 y el Decreto Supremo Reglamentario No. 08083 de 28 de agosto de 1967.

RESUELVE:

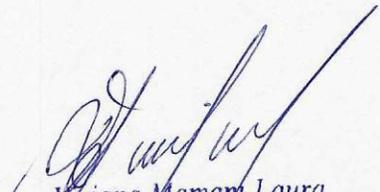
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Proceso de Selección del Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera, en sus dos Títulos, seis Capítulos y cuarenta y seis artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrogar toda Convocatoria contraria a la presente para la selección de Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera, emitida sin reglamentación.

Es dado en la Ciudad de La Paz a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

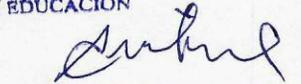
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Por el Consejo Nacional de la Ceguera:


Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Dra. Zaira Yaneth Flores Flores
JEFE DPTO. NACIONAL
GESTIÓN DE CALIDAD a.i.
CAJA NACIONAL DE SALUD


Willydm SICUA
M. TRABAJO E S


Antonia Condori Quenallata
SECRETARIA EJECUTIVA
FENACIEBO


Dra. Mariana Camila Ramirez Lopez
VICEMINISTRA DE GESTIÓN
EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD Y DEPOR.


Juan Abel Blas Bautista
Representante al Consejo Nacional de la Ceguera:
FENACIEBO

**REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A)
DEL INSTITUTO BOLIVIANO DE LA CEGUERA**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

✓ **ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el proceso de selección de postulantes al cargo de Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto Boliviano de la Ceguera, bajo la modalidad de concurso de méritos y examen de competencia.

✓ **ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).** Constituye marco normativo del presente reglamento la Constitución Política del Estado, la Ley del 22 de Enero de 1957 y su Decreto reglamentario N° 08083 de 28 de agosto de 1967, La Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su decreto reglamentario y otras normativas conexas.

✓ **ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación a nivel nacional el proceso de selección de postulantes al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera, bajo la modalidad de concurso de méritos y examen de competencia.

✓ **ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD)**

I. La convocatoria será pública, estará dirigida a personas con discapacidad visual afiliadas al Instituto Boliviano de la Ceguera.

II. La convocatoria se publicará en la página web del Instituto Boliviano de la Ceguera.

III. Los resultados del proceso de selección de postulantes al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera, serán publicados en la página web del Instituto Boliviano de la Ceguera.

✓ **ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA).** Durante el proceso de selección de postulantes al Cargo de Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera, se garantizará la transparencia de todo el proceso de convocatoria mediante el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable en cada una de sus etapas.

✓ **ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN).** Durante el proceso de selección de postulantes al Cargo de Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera, las etapas del



9
2
De
N
ax

proceso se desarrollarán de forma sucesiva, no pudiendo retrotraerse a etapas concluidas.

ARTÍCULO 7. (PARTICIPACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL SISTEMA DE LECTOESCRITURA BRAILLE).

- I. El Consejo Nacional de la Ceguera solicitara a la Dirección Ejecutiva del Instituto Boliviano de la Ceguera la designación de un personal de su dependencia, especializado en el Sistema de Lectoescritura Braille, a efectos de que coadyuven en la comisión de elaboración de examen para las y los postulantes al Cargo de Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera.
- II. El Consejo Nacional de la Ceguera solicitara al Ministerio de Educación la designación de un personal de su dependencia, especializado en el Sistema de Lectoescritura Braille, a efectos de que coadyuven en la comisión calificadora (requisitos, méritos y competencia) de las y los postulantes al Cargo de Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera.

ARTÍCULO 8. (EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN). El proceso de selección, en todas las etapas, empleará herramientas tecnológicas de información y comunicación a fin de optimizar el proceso de la convocatoria, transparentar y permitir el acceso a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO 9. (MODALIDAD DE INGRESO Y REELECCIÓN).-

- I. El Consejo Nacional de la Ceguera, en cumplimiento del periodo de funciones del Director Ejecutivo del IBC, convocará públicamente mediante la modalidad de concurso de méritos y examen de competencia, para la selección de postulantes al Cargo de Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera.
- II. El Director Ejecutivo que hubiera cumplido su primer periodo de funciones de cinco (5) años, podrá postularse a las convocatorias emitidas por el Consejo Nacional de la Ceguera para acceder al cargo nuevamente, previa aprobación de su gestión por el Consejo Nacional de la Ceguera.
- III. El Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera que hubiera cumplido DOS periodos (continuos o discontinuos) de funciones, no podrá postularse consecutivamente a las convocatorias emitidas por el Consejo Nacional de la Ceguera para acceder al cargo nuevamente.

ARTÍCULO 10. (ETAPAS DEL PROCESO).

- I. El proceso de selección de postulantes al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera, está compuesto por las siguientes etapas:

1. **Convocatoria Pública Nacional;**
2. **Presentación de Postulaciones;**
3. **Verificación de Requisitos;**
4. **Calificación de Méritos;**
5. **Examen de Competencia;**
6. **Designación.**

II. **Cada etapa del proceso será publicada conforme a lo establecido en el presente reglamento.**

III. **Los postulantes deberán participar en todas las etapas de manera obligatoria, su no participación en cualquiera de ellas, será causal de inhabilitación.**

CAPÍTULO II

COMISIONES

ARTÍCULO 11. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES).

I. **El Consejo Nacional de la Ceguera, para el proceso de selección de postulantes al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera conformará las siguientes Comisiones:**

1. **Comisión de Elaboración de Exámenes;**
2. **Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen).**

II. **El Consejo Nacional de la Ceguera, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de selección de postulantes al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera, por concurso de méritos y examen de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por acuerdo del Consejo Nacional de la Ceguera.**

III. **El Consejo Nacional de la Ceguera en el marco de sus atribuciones designara a los miembros de cada comisión a través de una resolución de consejo.**

IV. **Los especialistas en el Sistema de Lectoescritura Braille serán designados a través de Memorándum de Comisión por sus respectivas instituciones.**

ARTÍCULO 12. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO).

I. **El Consejo Nacional de la Ceguera en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Instituto Boliviano de la Ceguera proporcionará a las comisiones,**

las condiciones necesarias para su trabajo, como ser: apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

ARTÍCULO 13. (COMISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES).

I. El Consejo Nacional de la Ceguera conformará una Comisión de Elaboración de Exámenes, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Tres (3) representantes del Consejo Nacional de la Ceguera;
2. Una o un (1) especialista en lectoescritura Braille, designado por el Instituto Boliviano de la Ceguera.

III. De forma paralela al trabajo de esta comisión, se invitará como veedores al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y otras organizaciones e Instituciones relacionadas al área que garanticen el Control Social. Su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 14. (ATRIBUCIONES). La Comisión de Elaboración de Exámenes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el mismo día de la toma del examen quince (15) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple. A tal efecto el Consejo Nacional de la Ceguera adoptará las medidas de seguridad y privacidad.
2. Elaborar el mismo día de la toma de examen práctico de lectura y escritura en sistema braille: palabras acentuadas, oraciones y operaciones aritméticas, tanto para lectura y escritura, tomando en cuenta la cantidad de postulantes habilitados.
3. Elaborar el mismo día del examen práctico de manejo de computadora con lector de pantalla o magnificador, un documento para dictado y otro documento para su lectura.
4. Concluida la elaboración y control de calidad de las preguntas, efectuar la entrega en sobre cerrado de los exámenes a la Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen), para la toma del examen de competencia.
5. Precautelar que el proceso de elaboración de las preguntas se desarrolle de manera transparente, bajo criterios de seguridad, pudiendo utilizar para este fin, herramientas tecnológicas de información y comunicación que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 15. (COMISIÓN CALIFICADORA (Requisitos, Méritos y Examen)).

I. La Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen) se conformará, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Tres (3) representantes del Consejo Nacional de la Ceguera;
 2. Una o un (1) especialista en el Sistema de Lectoescritura Braille designado por el Ministerio de Educación;
- III. Se invitará como veedores al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y otras organizaciones e Instituciones relacionadas al área que garanticen el Control Social. Su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES). La Comisión Calificadora tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir la documentación presentada por los postulantes de parte de la Dirección Ejecutiva del Instituto Boliviano de la Ceguera.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Calificar el Examen de Competencia de las y los postulantes de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
5. Calificar el Plan de trabajo de los postulantes.
6. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las etapas de su conocimiento dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
7. Solicitar información a instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
8. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
9. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
10. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las etapas del proceso.
11. Elaborar la lista de resultados de la etapa de verificación de requisitos, calificación de méritos y calificación de examen de competencia, la cual deberá contener el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada

W

G

Y

Ac

F

ax

postulante, misma que será remitida al Consejo Nacional de la Ceguera a efectos de su publicación.

ARTÍCULO 17. (EXCUSAS).

I. Los integrantes de la Comisión de Elaboración de Exámenes y Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen), deberán excusarse en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.

II. Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por las Comisiones.

ARTÍCULO 18. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN). La documentación presentada por las y los postulantes, y la generada durante el proceso de selección, será custodiada por la Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen). Al finalizar el proceso de selección, toda la documentación generada será inventariada, foliada, digitalizada y remitida al Consejo Nacional de la Ceguera para fines de archivo.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 19. (CALIFICACIÓN).

I. La calificación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE MÍNIMO
Calificación de Méritos	30	15
Examen de competencia	70	36
Total	100	51

II. La lista final de postulantes, a ser remitida a las instancias correspondientes, estará conformada por las y los postulantes seleccionados que hayan obtenido la nota igual o mayor a cincuenta y un (51) puntos.

TÍTULO II

DEL PROCESO

CAPÍTULO I

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

INICIO DEL PROCESO

ARTÍCULO 20. (CONVOCATORIA).

I. El Consejo Nacional de la Ceguera aprobará mediante Resolución Administrativa la emisión de la Convocatoria Pública Nacional de acuerdo al presente Reglamento, previa verificación de la afección del Cargo de Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera por renuncia, fallecimiento o el inminente cumplimiento de periodo de funciones u otros.

II. La Convocatoria Pública podrá ser ampliada, en los plazos establecidos, por el Consejo Nacional de la Ceguera por número insuficiente de postulantes, caso fortuito o fuerza mayor.

III. Se considerará un número suficiente de postulantes, cuando la cantidad de postulaciones alcance un mínimo de dos (2).

ARTÍCULO 21. (CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS). La Convocatoria Pública Nacional, consignará todas las etapas del proceso de selección y contendrá la siguiente información:

1. El cargo convocado.
2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones.
3. Requisitos para la postulación.
4. Sistema de calificación.

ARTÍCULO 22. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).

I. La convocatoria se publicará en la página web del Instituto Boliviano de la Ceguera.

II. Los Directores Departamentales y Regionales del Instituto Boliviano de la Ceguera difundirán la convocatoria correspondiente en sus respectivas oficinas, exponiéndolas en un lugar visible al público, además deberán brindar la orientación e información que sea requerida por las y los interesados.

ARTÍCULO 23. (LIBRO DE REGISTRO). Los Directores Departamentales y Regionales del Instituto Boliviano de la Ceguera, en sus respectivas oficinas, habilitarán una planilla para recibir las postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria, consignando las siguientes columnas: Numero Correlativo, Nombres y Apellidos, Carnet de Identidad; Teléfono, Cargo al que postula, Fecha y hora de Presentación, Firma y Observaciones.

ARTÍCULO 24. (AMPLIACIONES Y DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA).

I. A efectos de que una convocatoria no quede desierta, El Consejo Nacional de la Ceguera podrá ampliar la misma hasta dos veces consecutivas previa justificación técnica.

II. El Consejo Nacional de la Ceguera declarará la convocatoria desierta, después de la segunda ampliación y cuando no exista el número mínimo de postulantes para el cargo específico.

ARTÍCULO 25. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).

La presentación de postulaciones será en las Oficinas Departamentales y Regionales del Instituto Boliviano de la Ceguera con la respectiva carta de postulación dirigida al Consejo Nacional de la Ceguera señalando el cargo al que postula, adjuntando en el sobre cerrado, la documentación habilitante, la que acredite los méritos y Plan de trabajo.

I. Toda la documentación detallada en el Parágrafo precedente, deberá estar debidamente foliada guardando la correlación y firmada en sobre cerrado con rótulo que consigne el cargo específico al que postula, número telefónico y correo electrónico.

II. El periodo de presentación de postulaciones comprende desde la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

III. En las Oficinas Departamentales y Regionales del Instituto Boliviano de la Ceguera se recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la Convocatoria, debiendo sellar y establecer día y hora de recepción de las cartas de postulación para descargo a cada postulante.

IV. Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, los Directores Departamentales y Regionales del Instituto Boliviano de la Ceguera remitirán la planilla y los sobres cerrados a la Dirección Ejecutiva del Instituto Boliviano de la Ceguera.

V. La Dirección Ejecutiva del Instituto Boliviano de la Ceguera remitirá mediante informe, en el plazo establecido a la Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos Examen), los sobres cerrados y las planillas de las postulaciones presentadas.

ARTÍCULO 26. (REQUISITOS HABILITANTES). - Los requisitos habilitantes que deberán ser presentados, por los postulantes al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera, son los siguientes:

1. Contar con nacionalidad boliviana; Cédula de identidad vigente (Fotocopia).

2. Libreta de Servicio Militar, esencial para varones (Fotocopia).

3. **Poseer título Profesional en grado de Licenciatura o Técnico Superior (Fotocopia).**
4. **Ser persona con Discapacidad visual con Carnet de Afiliación al Instituto Boliviano de la Ceguera vigente (Fotocopia).**
5. **Certificado de rehabilitación Expedido por el Instituto Boliviano de la Ceguera (fotocopia).**
6. **Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales -REJAP- (Original).**
7. **Certificado de No Violencia -CENVI- (Original).**
8. **Certificado de Antecedentes Policiales (FELCC y FELCN- Original)**
9. **Certificado de idioma originario oficial del país, expedidas en el marco del Decreto Supremo N° 4566 del 11 de agosto del 2021 (Fotocopia).**
10. **Certificado actualizado de no tener cuentas pendientes con FENACIEBO, expedido de forma gratuita por la Federación Nacional de Ciegos de Bolivia (Original).**
11. **Plan de trabajo para cumplimiento del PEI del Instituto Boliviano de la Ceguera, Mínimo diez (10) páginas en letra verdana tamaño 11 (en físico y en CD).**
12. **Hoja de vida, documentada y debidamente foliada. La documentación deberá ser específica para la convocatoria. Se modifica, se aprueba**

CAPÍTULO II

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 27. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS).

- I. **La etapa de verificación de requisitos comprende desde la apertura de los sobres de los postulantes hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.**
- II. **La Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y examen) podrá solicitar información a entidades públicas o privadas, para la verificación de la documentación presentada por las y los postulantes, si fuera necesario.**

ARTÍCULO 28. (PUBLICACIÓN DE LISTAS DE LAS Y LOS POSTULANTES HABILITADOS E INHABILITADOS).

- I. **Concluida la verificación de requisitos habilitantes, la Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen) elaborará la lista de las y los postulantes habilitados e inhabilitados, especificando el nombre y número de cédula de identidad.**

II. En el caso de las y los postulantes inhabilitados se publicará el numeral del requisito incumplido motivo o causal de su inhabilitación.

III. La lista se remitirá al Instituto Boliviano de la Ceguera para su publicación.

ARTÍCULO 29. (IMPUGNACIÓN A LAS POSTULACIONES).

I. Las y los postulantes inhabilitados podrán impugnar su inhabilitación en el plazo de un (1) día hábil, a partir de la publicación de las listas de postulantes habilitados e inhabilitados. Misma que deberá ser presentado por escrito dirigido a la Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen) en las oficinas Departamentales o Regionales del Instituto Boliviano de la Ceguera.

II. La impugnación que no se encuentre sustentada con documentación de respaldo será rechazada sin más trámite.

ARTÍCULO 30. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).

I. La Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen) resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución.

II. Las impugnaciones de los postulantes serán resueltas dentro del plazo de un (1) día hábil posterior a su impugnación.

III. Si las Resoluciones de la Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen) determinan cambios en el resultado de verificación de requisitos, las mismas deben contener una explicación de la causa que originó el cambio de manera justificada.

IV. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen) emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes, son irrevocables sin recurso ulterior y serán notificadas a los interesados a través de la Dirección Ejecutiva del Instituto Boliviano de la Ceguera.

ARTÍCULO 31. (POSTULACIONES HABILITADAS). Las postulaciones habilitadas pasarán a la etapa de calificación de méritos y Examen de Competencia, conforme lo establecido por el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 32. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

I. La etapa de calificación de méritos inicia desde la revisión de la documentación meritoria hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. Se calificará la formación académica y post gradual, Cursos y Capacitaciones en gestión pública y en temática de la ceguera y experiencia profesional y/o laboral.

III. La Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen) con sujeción a los parámetros de calificación de méritos previstos en el presente artículo, revisará y calificará en sesión permanente la documentación presentada por las y los postulantes.

IV. La Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen) podrá solicitar la documentación de respaldo en original. La falsedad de cualquier documento descalifica automáticamente a la o el postulante, siendo susceptible de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 33. (PARÁMETROS).

I. La calificación de méritos tendrá un valor de hasta treinta (30) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

PARAMETROS	PUNTAJE
a) Formación académica y postgrado	10
b) Experiencia profesional y/o laboral	10
c) Cursos y capacitaciones en gestión pública y en temática de la ceguera.	10
TOTAL	30

a) Formación Académica y Posgradual, Se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos:

NIVEL FORMACION	DE FUENTE VERIFICACIÓN	DE PUNTAJE
Maestría.	Fotocopia simple de Título.	2 punto (nota máxima)
Especialidad.	Fotocopia simple de Título.	1 punto (nota máxima)
Diplomado	Fotocopia simple de Título.	0,5 puntos por cada Título o certificado hasta un máximo de 1 punto.
Licenciatura	Fotocopia simple de Título.	4 puntos como máximo

Técnico Superior	Fotocopia simple de Título.	2 puntos como máximo
TOTAL		10 puntos

b) Experiencia profesional y/o laboral. Se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos:

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia en el ámbito de la ceguera en instituciones privadas	Fotocopia Simple de aportes a la gestora pública	1 punto por cada año, hasta un máximo de 3 puntos
Experiencia en el ámbito de la ceguera en instituciones Públicas	Fotocopia Simple de Certificados (s) de trabajo	1 punto por cada año, hasta un máximo de 3 puntos
Experiencia Laboral en instituciones privadas	Fotocopia Simple de aportes a la gestora pública	1 punto por cada año, hasta un máximo de 2 puntos
Experiencia Laboral en instituciones públicas.	Fotocopia simple de Certificados de trabajo	1 punto por cada año, hasta un máximo de 2 puntos
Total		10 puntos.

c) Cursos y capacitaciones en gestión pública y en temática de la ceguera.

• Se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos.

CURSOS Y CAPACITACIONES	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Cursos y capacitaciones en la temática de la ceguera	Fotocopia simple del Certificado (con carga horaria de 20 horas como mínimo)	1 punto por cada certificado (hasta un máximo de 5 puntos).

Cursos o capacitaciones en la Gestión Pública extendida por la EGPP o CENCAP.	Fotocopia simple del Certificado (concertificado o carga horaria de 5 horas como mínimo)	1 punto por cada certificado (hasta un máximo 5 puntos).
Total		10 puntos.

ARTÍCULO 34. (CRITERIOS DE SERVICIO SOCIAL). La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una Organización Social de personas con discapacidad visual por más de un año, mediante la presentación de acta de elección y posesión, podrá sumar 3 puntos adicionales a la calificación de méritos, siempre y cuando que la sumatoria final de calificación de méritos no sobrepase los treinta (30) puntos.

ARTÍCULO 35. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

I. Concluida la calificación de méritos, la Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen) elaborará la lista de resultados, especificando el nombre, número de cédula de identidad y resultado obtenido.

II. La lista se remitirá al Instituto Boliviano de la Ceguera para su publicación.

ARTÍCULO 36. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en la calificación de méritos.

II. La impugnación será dirigida a la Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen) en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la publicación de la lista de resultados.

III. La impugnación se realizará por escrito acompañada de la prueba pertinente en las oficinas de las Direcciones Departamentales o regionales del Instituto Boliviano de la Ceguera.

ARTÍCULO 37. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).

I. La Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen) resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación de méritos obtenida mediante resolución.

II. Las impugnaciones serán resueltas en un tiempo de un (1) día hábil después de concluido el plazo de recepción de impugnaciones.

III. Si las Resoluciones de la Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen) determinan cambios en el resultado de las notas de méritos, las mismas

deben contener una explicación de la causa que originó el cambio de manera justificada.

IV. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen) emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevocables y sin recurso ulterior. Serán notificadas a los interesados a través de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Boliviano de la Ceguera.

CAPÍTULO IV

EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 38. (EXAMEN DE COMPETENCIA).

- I. La etapa del examen de competencia comprende desde la elaboración de los exámenes de competencia hasta la notificación de los resultados.
- II. El examen de competencia se desarrollará en las sede determinada por el Consejo Nacional de la Ceguera.
- III. La fecha, hora y lugar se publicará en la página web del Instituto Boliviano de la Ceguera, mínimamente con 72 horas de anticipación a la realización del examen.

ARTÍCULO 39. (CONTENIDO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). El examen de competencia comprende lo siguiente:

1. Examen de Conocimiento de normativas.
2. Examen de Lectura y Escritura en sistema Braille.
3. Examen de computación con lector de pantalla o magnificador
4. Defensa del Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 40. (ELABORACIÓN DE EXÁMENES). -

La Comisión de Elaboración de Exámenes elaborará las preguntas y consignas que serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) Preguntas para el examen de conocimiento de normativas. Puntuación máxima quince (15) puntos.

N°	ÁREA	CANTIDAD DE PREGUNTAS
1	Constitución Política del Estado;	2
2	Ley del 22 de Enero de 1957	3
3	Decreto Supremo 08083	3

4	Ley N° 004 de Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz;	2
5	Ley N° 348 - Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia.	1
6	Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales	1
8	Ley 977 de Inserción laboral	1
9	Ley 341 de Participación y Control Social	1
	Total	15

- Cada pregunta tendrá un valor de un punto
 - Las preguntas serán de selección múltiple
- b) **Consignas para el Examen de Lectura y Escritura en Sistema Braille; Puntuación máxima quince (15) puntos.**

N°	CONSIGNA	CANTIDAD	PUNTUACIÓN
1	Escritura de Palabras acentuadas	3	3 puntos.
2	Escritura de Oraciones	3	3 puntos.
3	Escritura de operaciones aritméticas básicas	2	2 puntos.
4	Lectura de un párrafo (se evaluará la interpretación y velocidad de la lectura)	1	7 puntos.
Total			15

- c) **Consigna para el examen práctico de computación con lector de pantalla o magnificador; puntúa hasta un máximo de quince (15) puntos.**

N°	CONSIGNA	CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	PUNTÚA

1	Escritura de un documento dictado	Diseño, ortografía.	10 puntos.
2	Envío del documento dictado por correo electrónico	Recepción correcta del documento enviado	5 Puntos
Total			15 puntos.

d) **Defensa del Plan de Trabajo; Puntuación máxima veinticinco (25) puntos.**

N°	PLAN DE TRABAJO	CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
1	Objetivos	Los objetivos deben ser específicos, medibles, alcanzables, relevantes y temporales	5 puntos.
2	Estructura	Introducción, metodología y cronograma de ejecución	5 puntos.
3	Viabilidad	Documento enmarcado en el PEI del IBC	5 puntos.
4	Defensa del Plan de Trabajo	Conocimiento y dominio del Plan de Trabajo	10 puntos.
Total			25 Puntos.

ARTÍCULO 41. (LUGAR DE LA ELABORACIÓN DE EXAMEN). El lugar de elaboración, impresión y toma de los exámenes será en la sede determinada por el Consejo Nacional de la Ceguera.

ARTÍCULO 42. (DESARROLLO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).

I. El examen de competencia será distribuido a cada postulante con las medidas de seguridad necesarias.

II. A la culminación del examen de competencia los exámenes serán revisados, calificados y custodiados por la Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen).

ARTÍCULO 43. (CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE COMPETENCIA).

I. Los exámenes de competencia podrán ser calificados por medios tecnológicos y/o manuales que garanticen la transparencia y seguridad del acto.

II. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen) elaborarán una lista de resultados ordenada, según las calificaciones obtenidas de la máxima a la mínima puntuación.

ARTÍCULO 44. (DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS).

I. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen) hará conocer los resultados obtenidos a cada uno de los postulantes.

II. Las y los postulantes podrán solicitar la aclaración de la calificación obtenida.

III. De acuerdo a la revisión realizada, el resultado podrá ser modificado o ratificado por la comisión calificadora.

CAPÍTULO V

LISTA FINAL Y DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 45. (LISTA FINAL DE CALIFICACIÓN). -

I. Concluida la etapa de la calificación de méritos, la Comisión Calificadora (Requisitos, Méritos y Examen) remitirá de manera inmediata el informe del proceso al Concejo Nacional de la Ceguera, donde se encuentren consignados los resultados de la verificación de requisitos, las calificaciones de méritos y las calificaciones del examen de competencia, concluyendo con la labor encomendada.

II. El Consejo Nacional de la Ceguera remitirá a la Dirección Ejecutiva del IBC los resultados finales obtenidos por los postulantes para su publicación.

III. El Consejo Nacional de la Ceguera notificará de forma oficial al postulante que hubiera obtenido el mayor puntaje para ser designado como Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera.

ARTÍCULO 46.- (DESIGNACIÓN).-

I. La o el Postulante Ganador(a) al Cargo de Director Ejecutivo del Instituto Boliviano de la Ceguera, será designado por el Consejo Nacional de la Ceguera mediante Resolución Administrativa por un periodo de cinco (5) años computables a partir de su Designación.

II. El postulante ganador para asumir la Dirección Ejecutiva del Instituto Boliviano de la Ceguera, deberá presentar los siguientes documentos originales y cumplir las formalidades de Ley antes de la posesión:

- Certificado de Solvencia Fiscal.
- Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

III. La posesión se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VI

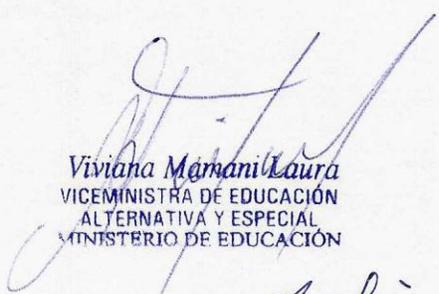
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente reglamento específico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Nacional de la Ceguera y su publicación en la página del Instituto Boliviano de la Ceguera.

Segunda.- Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se definirán como días hábiles para su cómputo.

Tercera.- El presente reglamento, podrá ser modificado o complementado, en concordancia con las disposiciones legales en vigencia.

Cuarta.- Ante posibles contradicciones y/o vacíos legales del presente reglamento, se faculta al Consejo Nacional de la Ceguera emitir Resolución Administrativa que dirima el asunto.

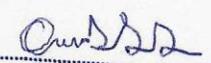

Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Dra. Lina Yaneth Flores Flores
JEFE DPTO. NACIONAL
GESTIÓN DE CALIDAD a.l.
CAJA NACIONAL DE SALUD


WILLIAM SILVA
M. TRABAJO EPS


Antonia Condori Quenallata
SECRETARÍA EJECUTIVA
FENACIEBO


Mariana Camila Ramirez
VICEMINISTRA DE G.
EL SISTEMA NACIONAL DE
MINISTERIO DE SALUD Y DEBEN


Juan Abel Blas Bautista
Representante al Consejo Nacional de la Ceguera
FENACIEBO